

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS GENERALES AL BORRADOR DEL PLAN, REFERIDOS A LAS PRINCIPALES LÍNEAS DE ACTUACIÓN CONTENIDAS EN EL PLAN

<p>INCREMENTO DE LOS MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES. ALGUNAS DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PLAN RESULTAN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO CON LOS MEDIOS ACTUALES. ADEMÁS, TAL Y COMO EL PROPIO PLAN RECONOCE, MAYORES RECURSOS PERMITIRÍAN INCREMENTAR LAS ACTUACIONES DE CONTROL Y ACOMETER NUEVAS INICIATIVAS.</p>	
<p>FUENTE DE FINANCIACIÓN ADICIONAL DE LA AEAT, CONSISTENTE EN LA PERCEPCIÓN DE UN PORCENTAJE DEL 18 % DE LOS INGRESOS EN CAJA RESULTANTES DE LAS LIQUIDACIONES QUE PRACTIQUEN Y QUE ESTÉN POR ENCIMA DE LA MEDIA DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.</p>	<p>En cuanto que se trata de un Plan de la Agencia Tributaria de enfoque eminentemente operativo, se parte de los medios disponibles. Ello no quiere decir que no se pueda abrir una reflexión sobre los medios necesarios para optimizar los resultados en la prevención y corrección del fraude, para lo cual el Plan puede servir como catalizador propiciando que se logre el consenso imprescindible entre los ciudadanos, los restantes órganos de la Administración y el legislativo, para incrementar dichos medios.</p>
<p>MAYOR ESFUERZO EN LA DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y UTILIZACIÓN CUIDADOSA DE TÉRMINOS, COMO EL DE ELUSIÓN (QUE, A TÍTULO DE EJEMPLO, DEBERÍA SUPRIMIRSE), CUYA APLICACIÓN PUDIERA RESULTAR CONFUSA.</p>	<p>En la medida en que el Plan de Prevención del Fraude Fiscal no pretende la reforma de la Ley General Tributaria, no debería servir de base para ningún cambio en la definición de qué se entiende por incumplimiento fiscal. Así, todos los incumplimientos tributarios deben ser corregidos, con independencia de que las conductas dolosas puedan ser más reprochables. Todo ello sin que suponga, en absoluto menoscabar el ejercicio de las economías de opción que la norma posibilite.</p>
<p>DISTINGUIR EL FRAUDE DE LOS COMPORTAMIENTOS LÍCITOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL O ECONOMÍA DE OPCIÓN.</p>	<p>El término "planificación fiscal abusiva" es de uso común entre las Administraciones tributarias (por ejemplo, son una prioridad para las Administraciones anglosajonas) y ello no quiere decir que se persigan las economías de opción permitidas por la norma.</p>
<p>EL PLAN TRATA, APARENTEMENTE EN UN PLANO EQUIVALENTE, LOS PROBLEMAS QUE EXISTEN EN RELACIÓN CON LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EL SECTOR INMOBILIARIO O LA UTILIZACIÓN DE LA ECONOMÍA DE OPCIÓN, CON LOS COMPORTAMIENTOS CLARAMENTE DELICTIVOS DE "TRAMAS" O MECANISMOS QUE PRETENDEN NO SÓLO ELUDIR IMPUESTOS SINO, INCLUSO, OBTENER INGRESOS DEL PROPIO SISTEMA TRIBUTARIO, O CON LAS OPERACIONES DE BLANQUEO, DETRÁS DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONDUCTAS CRIMINALES REALIZADAS A TRAVÉS DE "TRAMAS", TESTAFERROS O LAS OPERACIONES DE BLANQUEO QUE NO PUEDEN ATACARSE CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LA ADMINISTRACIÓN NO TIENE, NI PUEDE TENER, LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ELLO, SINO QUE ES PRECISO UTILIZAR MEDIDAS POLICIALES, QUE SON LAS PROPORCIONADAS AL TIPO DE CONDUCTA Y MEDIOS UTILIZADOS.</p>	<p>El hecho de que el Plan trate diversos ámbitos de actuación, no quiere decir que todos ellos estén al mismo nivel, como queda claro en el Capítulo II cuando se establecen las prioridades y se enumeran las principales líneas de actuación. Lo que sucede es que el Plan no puede desconocer que junto con conductas defraudatorias perseguibles en vía penal y con apoyo policial (tramas organizadas, blanqueo) existen otras formas de fraude que también deben ser combatidas por la Administración Tributaria.</p>
<p>ESTRATEGIA DE LA AGENCIA ANTE LOS PRESUNTOS INCUMPLIDORES (NO INTERVINIENTES EN TRAMAS): DESACUERDO RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS COMPROBACIONES LIMITADAS QUE DIFÍCILMENTE VAN A CONSEGUIR LA DECLARACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS REALES POR PARTE DE ESTOS INCUMPLIDORES, PROPONIENDO MEDIDAS COMO LA REALIZACIÓN DE COMPROBACIONES EN PROFUNDIDAD REDUCIENDO EL NÚMERO DE AÑOS A COMPROBAR Y, EN CASO DE QUE SE DESCUBRIERAN ANOMALÍAS IMPORTANTES, AMPLIAR LAS ACTUACIONES AL RESTO DE EJERCICIOS.</p>	<p>Como las actuaciones inspectoras se van a orientar más decididamente a la investigación y a la lucha contra el fraude complejo, ello significará que el número de nuevas comprobaciones inspectoras en oficina se reducirá. En este contexto, lo lógico es que por parte de los órganos de gestión se realicen comprobaciones limitadas en los ámbitos en que vaya a reducirse el número de comprobaciones parciales en oficina que hasta ahora realizaban los órganos de inspección.</p>
<p>NO SE CREE NECESARIO Y SE CONSIDERA DELICADO QUE EN UN DOCUMENTO COMO EL PLAN DE PREVENCIÓN SE TENGAN QUE DESCRIBIR AL DETALLE DIVERSAS FORMAS DE FRAUDE. ASÍ OCURRE CON LAS TRAMAS DEL IVA E IMPUESTOS ESPECIALES, CON LA IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES O CON EL SECTOR INMOBILIARIO.</p>	<p>La transparencia parece imprescindible si se quiere concienciar a la sociedad de la importancia de la prevención y corrección del fraude. Este es el motivo por el que se describen esquemáticamente conductas de fraude y por el que se alude a debilidades en el modelo de control. Sin autocritica resulta muy difícil tener credibilidad.</p>
<p>APENAS SE DEDICA ATENCIÓN A SITUACIONES PATOLÓGICAS DE AUSENCIA DE DECLARACIÓN QUE AFECTAN A SECTORES ENTEROS DE LA ECONOMÍA SUMERGIDA.</p>	<p>El Plan de Prevención, cuya vocación es estratégica, no es un inventario de procedimientos de control, por lo que existen múltiples líneas de actuación recogidas en los planes anuales que no se citan expresamente en el Plan de Prevención, y que se van a seguir desarrollando. Que no exista un bloque específico dedicado a la economía sumergida no quiere decir que el Plan no se ocupe del problema.</p>

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS GENERALES AL BORRADOR DEL PLAN, REFERIDOS A LAS PRINCIPALES LÍNEAS DE ACTUACIÓN CONTENIDAS EN EL PLAN

<p>AUSENCIA DE AUTOCRÍTICA.</p>	<p>Una de las características del Plan es precisamente su tono crítico interno. En la presentación del Plan se indica que <i>"los resultados obtenidos en el área de atención al ciudadano no han tenido su correspondencia en el área de control, cuyas prioridades no han sido correctamente definidas, apreciándose una insuficiente adaptación a la realidad económica a la evolución del fraude"</i>. La redefinición de la planificación es un buen ejemplo de ello: la deuda liquidada ya no será el objetivo principal de las actuaciones de control de la Agencia.</p>
<p>LEGITIMACIÓN DEL ESTADO PARA PERSEGUIR TANTO LA EVASIÓN COMO LA ELUSIÓN.</p>	<p>Todos los incumplimientos fiscales deben ser corregidos por la Agencia Tributaria. Se trata de un mandato legal. Otra cosa es que las conductas dolosas se consideren más reprochables y tengan consecuencias sancionadoras. El Plan ni puede ni pretende alterar estos conceptos. Tampoco tiene la intención de restringir las economías de opción que permite la norma. Se parte de la normativa vigente y se establecen las prioridades del control tributario.</p>
<p>LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DESTINADOS A EVITAR CAMBIOS DE RESIDENCIA GUIADOS EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVACIONES DE AHORRO FISCAL SON SUFICIENTES.</p>	<p>Lo único que pretende el Plan es controlar que los cambios de domicilios son reales, no reinterpretar o modificar la normativa aplicable. Por ello, se proponen medidas concretas para actuar ante las deslocalizaciones interiores ficticias de contribuyentes.</p>
<p>MEJORAR LA REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES POR EJEMPLO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES EXHAUSTIVAS.</p>	<p>La aproximación de las actuaciones inspectoras al hecho imponible es, efectivamente, una idea asumida en el Plan (subapartado 2.2.f) del Capítulo II, página 35). El Plan implicará, además, que los planes anuales prevean un mayor número de actuaciones de investigación, para lo cual se reducirá el número de actuaciones de carácter parcial. Se comparte que la realización de actuaciones inspectoras en profundidad, en muchos casos más próximas al hecho imponible, es una medida imprescindible para la prevención y corrección del fraude. El Plan de Control de 2005 ya responde a esta filosofía.</p>

INFORMACIÓN Y ACTUACIONES PREVENTIVAS

<p>MODIFICAR LA NORMATIVA LEGAL SOBRE LA DENUNCIA PÚBLICA, REFORZANDO COMO MEDIO DE DETECCIÓN DE FRAUDES FOMENTAR LA APORTACIÓN DE INFORMACIÓN FISCAL RELEVANTE.</p>	<p>A la vista de las sugerencias presentadas se ha introducido en el Plan de Prevención del Fraude una nueva medida que consiste en la <i>"Creación de un Grupo de trabajo para analizar nuevos mecanismos de colaboración social en la prevención del fraude"</i>.</p>
<p>FALSIFICACIÓN DE MARCAS. COLABORACIÓN SECTORES AFECTADOS CON LA AGENCIA</p>	<p>Los acuerdos de entendimiento y los mecanismos de colaboración en la prevención y lucha contra el fraude permitirán encauzar la interlocución de las asociaciones y agentes sociales con la Administración Tributaria.</p>
<p>COLABORACIÓN SOCIAL Y ALIANZAS INSTITUCIONALES. EL BORRADOR DEL PLAN PARECE LIMITARSE A PREVER "ACUERDOS DE ENTENDIMIENTO" CON SECTORES SOCIALES A LOS EFECTOS DE QUE "LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES Y SUS ASOCIACIONES REPRESENTATIVAS SE COMPROMETAN A COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA APORTANDO INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE. LA COLABORACIÓN, EN ESOS TÉRMINOS EQUIVALE A LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA DENUNCIA QUE YA FUE COLOCADA EN SUS JUSTOS TÉRMINOS POR LA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LGT DE 1963, OPERADA POR LA LEY 19/85, DE 26 ABRIL.</p>	<p>El Plan pretende buscar distintas fórmulas de colaboración social. Existen sectores económicos para los que el fraude constituye un serio problema de competencia desleal que buscan fórmulas de colaboración con la Administración tributaria. Con la interlocución de las asociaciones y organizaciones se pretende encontrar nuevos mecanismos de colaboración social en la prevención del fraude, más allá de la denuncia pública.</p>
<p>SUGERENCIA DE QUE SE PERMITA A TODO COMPRADOR (DE VIVIENDA), QUEDAR EXONERADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CUANDO EL PAGO SE HAGA EN DINERO NEGRO (FORZADO POR EL COMPRADOR), SIEMPRE QUE SE ABONEN CORRECTAMENTE LOS IMPUESTOS DEL ADQUIRENTE, Y SE PONGA DE MANIFIESTO LA ACTITUD DEL VENDEDOR.</p>	<p>En el apartado del Plan de Prevención del Fraude Fiscal en el que se analiza la colaboración social en la prevención del fraude se ha incluido como medida la creación de un Grupo de Trabajo que examine aspectos tales como los mecanismos de reconocimiento de la colaboración.</p>
<p>CREACIÓN DE CENTROS DE GESTIÓN CONCERTADOS: CENTROS CONSTITUIDOS POR CONTRIBUYENTES A LOS QUE UNA ENTIDAD O PROFESIONAL DE LA ASESORÍA FISCAL REALIZA UNA GESTIÓN INTEGRAL DE SU NEGOCIO A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TENDRÍA ACCESO PERMANENTE Y ON-LINE A LA CONTABILIDAD Y DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES INTEGRADOS EN ESTOS CENTROS. PARA FOMENTAR LA ADSCRIPCIÓN DE CONTRIBUYENTES A LOS CENTROS DE GESTIÓN CONCERTADA SE PODRÍAN ESTABLECER INCENTIVOS EN MATERIAS COMO LAS DEVOLUCIONES O LOS APLAZAMIENTOS.</p>	<p>Se trata de una figura de colaboración en la gestión tributaria existente en Francia. Los contribuyentes que se acogieran a este sistema serían totalmente transparentes para la Agencia Tributaria a cambio de un trato preferente en cuanto a asistencia informativa, presentación de declaraciones, devoluciones, etc. Se incluye en el subapartado del Plan de Prevención del Fraude Fiscal relativo a la colaboración social en la prevención del fraude la siguiente mención: <i>" En el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos, en países de nuestro entorno se han establecido Centros constituidos por contribuyentes a los que una entidad o profesional de la asesoría fiscal realiza una gestión integral de su negocio a través de medios telemáticos. La introducción en nuestro país de tales Centros exige un estudio en profundidad"</i>.</p>
<p>MAYOR ATENCIÓN AL ESFUERZO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DEBERES DE COLABORACIÓN CON LA AGENCIA , ESTABLECIENDO UN SISTEMA ESPECIAL DE COLABORACIÓN PARA LOS QUE DEBEN PRESTARLA MEDIANTE SUMINISTRO DE DATOS EN MASA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA SANCIONADORA PARA CONTRAPESAR LA REALIDAD DE UN CUMPLIMIENTO GENERALIZADO Y EXACTO DE DICHAS OBLIGACIONES CON LA EXISTENCIA DE ERRORES PUNTUALES, INEVITABLES EN TÉRMINOS ESTADÍSTICOS.</p>	<p>En la medida en que el Plan propone una mayor sistematización de la información eliminando duplicidades, no debería implicar mayores obligaciones formales, salvo que de ellas se pueda derivar información relevante para la detección y corrección del fraude no disponible en la actualidad. Por otra parte, en ningún caso, se pretende una aplicación maximalista del régimen sancionador cuando se producen errores difícilmente evitables. La configuración actual del régimen sancionador garantiza suficientemente su aplicación con arreglo al principio de proporcionalidad, así como la necesaria valoración individualizada de la concurrencia en cada caso de los presupuestos objetivos y subjetivos que configuran la infracción tributaria.</p>

INFORMACIÓN Y ACTUACIONES PREVENTIVAS

<p>AUTOMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. SE SUGIERE QUE SE DISEÑEN PROCEDIMIENTOS PARA CAPTURAR LA INFORMACIÓN DE MANERA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE QUE LA AEAT TENGA QUE ENTRAR EN CONTACTO INDIVIDUALIZADO CON LAS EMPRESAS.</p>	<p>Podría reconducirse el debate sobre la captación y el suministro de información por el sector a reuniones conjuntas, sin que ello pueda suponer la renuncia por la Administración a sus facultades de obtención de información. En definitiva, se trataría de conciliar las necesidades de información de la Agencia Tributaria, con la gestión ordinaria de las empresas, respetando el principio de proporcionalidad. La vía de los acuerdos de entendimiento puede servir de cauce para canalizar fórmulas de colaboración del sector contra el fraude y para debatir asuntos de interés común.</p>
<p>REVISIÓN DEL CONJUNTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS CAJAS QUE PERMITIERA UNA MAYOR RACIONALIZACIÓN DE LAS MISMAS, EVITANDO REDUNDANCIAS. NO REITERACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN IDÉNTICAS DESDE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PROCURANDO UNA TRANSMISIÓN RECÍPROCA DE DATOS ENTRE ELLAS.</p>	<p>El Plan pretende inventariar la información tributaria de que dispone la Agencia Tributaria, de tal forma que se detecten debilidades, carencias y duplicidades. De igual forma, se prevé incrementar las alianzas institucionales para, entre otros fines, optimizar la información de que disponen las Administraciones Públicas. En este contexto, se avanzará en una mayor racionalización de las obligaciones de información.</p>
<p>EFFECTO DE LA EXCESIVA CARGA DE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE LAS EMPRESAS. REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.</p>	<p>Con el Plan no se pretende en absoluto un incremento de la carga fiscal indirecta. El establecimiento de nuevas obligaciones formales sólo se producirá en aquellos casos en que resulten imprescindibles para la prevención y corrección del fraude sin que sea posible obtener la información por otras vías.</p>
<p>NO PARECE RAZONABLE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE YA DISPONE DE UN CONSIDERABILÍSIMO VOLUMEN DE INFORMACIÓN, PROPONGA INCREMENTAR DICHAS OBLIGACIONES SIN SOPESAR PROS Y CONTRAS Y SIN EVALUAR LOS COSTES QUE, SIN DUDA, SE ORIGINARÁN. POR EL CONTRARIO, ANTES DE INTRODUCIR NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL HABRÍA QUE ESTUDIAR LA SIMPLIFICACIÓN O REDUCCIÓN DE LAS EXISTENTES QUE SOPORTAN LOS OPERADORES ECONÓMICOS.</p>	<p>El Plan no pretende un incremento general de las obligaciones formales, puesto que parte de la base del análisis y utilización sistemática de la información de que disponen las diferentes Administraciones Públicas. El Plan pretende inventariar la información tributaria de que dispone la Agencia Tributaria, de tal forma que se detecten debilidades, carencias y duplicidades. Únicamente se propone la introducción de nuevas obligaciones de información en aquellos casos en que se considera imprescindible para la prevención y corrección del fraude</p>
<p>"DEBE DESCARGARSE LA PRESIÓN FISCAL QUE RECAE SOBRE UN BUEN NÚMERO DE CONTRIBUYENTES QUE SÓLO PERCIBEN RENTAS DEL TRABAJO Y ALGUNAS DEL CAPITAL MOBILIARIO SUJETAS A RETENCIÓN. DEBEMOS TENDER A UN SISTEMA DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS QUE EL CONTRIBUYENTE RECIBA EN SU DOMICILIO UNA PROPUESTA RESPECTO A LA QUE DEBE LIMITARSE A FIRMAR SI ESTÁ CONFORME CON LA MISMA. EN ESTOS CASOS NO EXISTE NINGÚN RIESGO DE FRAUDE Y NO DEBEN DEDICARSE RECURSOS A ESTE TIPO DE DECLARACIONES. ESTA ES UNA CUESTIÓN EN LA QUE NO INSISTE EL DEL PLAN DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE".</p>	<p>El modelo de gestión tributaria existente en España se basa en la autoliquidación y no en la liquidación administrativa. Para que esta última fuera viable habría que incrementar sustancialmente el número de efectivos al servicio de la Administración (como sucede en Francia o Alemania).</p>
<p>LA MAYOR EXIGENCIA DE INFORMACIÓN SE TRADUCE EN UN AUMENTO EXPONENCIAL DE LAS OBLIGACIONES FORMALES. EL PROBLEMA DERIVA DE UN ADECUADO TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE.</p>	<p>La idea básica respecto de la información es compartir y sistematizar la que ya está a disposición de las distintas Administraciones y sólo en aquellos casos en que resulte imprescindible para combatir el fraude, crear nuevas obligaciones de información.</p>
<p>EN CUANTO AL MODELO 347, NO PARECE RAZONABLE SUPRIMIR EL LÍMITE DE 3.005 € SINO QUE HABRÍA QUE ELEVARLO A MÁS DE 6.000 € PARA ACTUALIZARLO CON RESPECTO AL MOMENTO EN EL QUE SE IMPLANTÓ ESTA OBLIGACIÓN DE INFORMAR, AÑO 1985.</p>	<p>Respecto de la eliminación del límite cuantitativo por debajo del cual no se declaran operaciones en el modelo 347, el Plan trata de conciliar las necesidades de información de la Agencia Tributaria con la gestión ordinaria de las empresas, respetando el principio de proporcionalidad. En este sentido, el Plan propone la difusión de programas de ayuda y la presentación telemática de los Libros-registro del IVA, lo que podría sustituir el modelo 347 a medio plazo. El modelo de declaración informativa de operaciones con terceros (compras y ventas empresariales) es un instrumento básico para las actuaciones de control. El grado de informatización de las empresas permite redefinir el límite de esta obligación de información. Por otra parte, hay que tener en cuenta que previamente se ha de aprobar la modificación normativa correspondiente.</p>

INFORMACIÓN Y ACTUACIONES PREVENTIVAS

<p>INFORMACIÓN PARA EL CONTROL: CARECE DE COBERTURA LA PRETENSIÓN DE EXTENDER LAS DECLARACIONES DE OPERACIONES CON TERCEROS "PARA ELIMINAR EL LÍMITE CUANTITATIVO POR DEBAJO DEL CUAL NO SE DECLARAN LAS OPERACIONES"</p>	<p>El modelo de declaración informativa de operaciones con terceros (compras y ventas empresariales) es un instrumento básico para las actuaciones de control. El grado de informatización de las empresas permite redefinir el límite de esta obligación de información. Por otra parte, hay que tener en cuenta que previamente se ha de aprobar la modificación normativa correspondiente.</p>
<p>CONTROL DE PATRIMONIOS: INCORPORAR EN DECLARACIÓN IRPF UN ANEXO CON RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS A 31 DE DICIEMBRE</p>	<p>El incremento de obligaciones formales en el IRPF y, en especial, en el modelo de declaración, debe ser valorado con cautela, siendo preferible el análisis de fuentes de información alternativas, en particular, las que puedan derivarse de un más fluido intercambio de información entre Administraciones. A este respecto, el Plan prevé la elaboración por la Agencia de un inventario de información para detectar carencias y redundancias, inventario que será compartido con las Comunidades Autónomas.</p>
<p>OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN: OBLIGAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS A COMUNICAR A LA AGENCIA TRIBUTARIA, CON CARÁCTER AL MENOS BIMENSUAL, LOS DATOS DE LOS TITULARES DE LAS NUEVAS CUENTAS ABIERTAS EN SUS ENTIDADES.</p>	
<p>PEDIR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS LA SUMA DE LAS ENTRADAS EN LAS CUENTAS, DE FORMA INFORMÁTICA Y GENERAL. ESTO PERMITIRÍA : REDUCIR EL COSTE INDIRECTO DE BANCOS Y CONTRIBUYENTES, AL TENER QUE FACILITAR A LA INSPECCIÓN CUENTAS CON MOVIMIENTOS REDUCIDO O INEXISTENTE; SELECCIONAR CONTRIBUYENTES, CRUZANDO SUS INGRESOS CON LOS BANCARIOS, EVITAR QUE SE MOVIERAN CANTIDADES DE DINERO EN CUENTAS DE PERSONAS SOBRE LAS CUALES NO RECAEN ACTUACIONES INSPECTORAS Y QUE SE UTILIZAN PARA MOVER DINERO DE OTROS.</p>	<p>El establecimiento de nuevas obligaciones formales está condicionado al inventario que está previsto realizar de la información disponible para detectar carencias y debilidades, pero también duplicidades y redundancias. Sólo deberían establecerse nuevas obligaciones formales o de información en la medida en que resulte imprescindible para la prevención y corrección del fraude.</p>
<p>APLICAR LA LEY 19/1993, DE 28 DE DICIEMBRE, SOBRE DETERMINADAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL, MODIFICADA EN 2003, EN LA QUE ADEMÁS DE ESTABLECERSE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN PARA DETERMINADAS PERSONAS COMO NOTARIOS, ABOGADOS, AUDITORES O ASESORES FISCALES, O PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS, SE OBLIGA A QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA DECLARE EL ORIGEN DESTINO Y TENENCIA DE FONDOS CUANDO ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O AJENO REALICE MOVIMIENTOS DE EFECTIVO O CHEQUES AL PORTADOR QUE SUPEREN LOS 80.500 EUROS.</p>	<p>El Plan prevé la suscripción de un Convenio de Colaboración con el SEPBLAC que establezca el marco de relaciones entre la Agencia Tributaria y dicho Servicio y que permita optimizar los intercambios de información recíprocos.</p>
<p>CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS EN EL MERCADO MEFF Y LAS OPERACIONES FUERA DEL MERCADO (OPERACIONES OTC).</p>	<p>El Plan prevé efectuar de forma inmediata un inventario de la información fiscal disponible y, una vez identificadas las carencias y debilidades, la aprobación de un Plan anual de información. En este contexto se podrá afrontar lo que se propone en la sugerencia recibida.</p>
<p>MODIFICACIÓN DEL ART. 12 DEL RD 1393/1993, EN EL QUE SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE IDENTIFICACIÓN MEDIANTE NIF, EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE ENTIDADES DE CRÉDITO, A LAS CUENTAS A NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE HAYAN ACREDITADO SU CONDICIÓN DE NO RESIDENTES.</p>	<p>Análisis de la propuesta, para lo cual se estudiarán las razones que motivaron la regulación actual y, a la vista de las conclusiones se adoptará la decisión que proceda.</p>
<p>SUPRESIÓN DEL LÍMITE ESTABLECIDO PARA IDENTIFICAR A CUALQUIER PERSONA A LA QUE SE ABONEN EN EFECTIVO CHEQUES EMITIDOS POR PERSONA DISTINTA A UNA ENTIDAD DE CRÉDITO. IDENTIFICACIÓN CON INDEPENDENCIA DEL VALOR FACIAL DEL CHEQUE.</p>	<p>La propuesta evitaría el fraccionamiento de cheques, que puede utilizarse para eludir el requisito legal actual. No obstante, la adopción de esta medida exige un estudio de los costes que la misma tendría para las entidades financieras.</p>

INFORMACIÓN Y ACTUACIONES PREVENTIVAS

<p>CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN QUE CONTROLE LA TITULARIDAD DE LAS PARTICIPACIONES Y ACCIONES SOCIETARIAS. SERÍA UNA ESPECIE DE CATASTRO MOBILIARIO EN COORDINACIÓN CON EL REGISTRO MERCANTIL</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal contiene una idea básica: reforzar la coordinación entre Administraciones y compartir la información. Se partirá de un inventario de la información disponible por la Agencia, se identificarán las carencias, se elaborará un Plan anual de obtención de información y las Comunidades Autónomas tendrán acceso al inventario y podrán solicitar nuevos intercambios de información y accesos a las bases de datos. Por otra parte, se han creado varios Grupos de Trabajo Estado-Comunidades Autónomas para tratar de la información y su utilización.</p>
<p>PROMOVER CAMBIOS LEGISLATIVOS CON EL FIN DE DAR PUBLICIDAD A LAS TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES SOCIALES, COPIANDO EL MODELO DE PUBLICIDAD REGISTRAL DE LA TITULARIDADES INMOBILIARIAS.</p>	
<p>MODIFICAR LA NORMATIVA APLICABLE AL MODELO DE INFORMACIÓN 291 PARA QUE SEA OBLIGATORIA LA IDENTIFICACIÓN DE TITULARES DE CUENTAS NO RESIDENTES, A TRAVÉS DE UN NIF PROPORCIONADO POR LA AEAT. LO MISMO SERÍA APLICABLE A LA DECLARACIÓN (MODELO 199) DE CHEQUES BANCARIOS ORDENADOS POR UN NO RESIDENTE O ABONADOS A UN NO RESIDENTE. ADEMÁS SE PROPONE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS DE IDENTIFICAR A LAS PERSONAS QUE PRESENTEN AL COBRO EN EFECTIVO, CHEQUE INFERIORES A 3.005,06 EUROS.</p>	<p>Se valora positivamente la propuesta relativa a la identificación a través de un NIF proporcionado por la AEAT de la titularidad de las cuentas de no residentes. La misma valoración se efectúa respecto de la sugerencia relativa a la identificación por las entidades bancarias de las personas que presentan al cobro en efectivo cheques por valor inferior a 3005,06 €. Todo ello en la medida en que esta información facilita la investigación patrimonial encaminada tanto al embargo de bienes como a la obtención de pruebas en procedimientos de derivación de responsabilidad o para el inicio de acciones en vía civil o penal.</p>
<p>OBLIGAR A LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS A PRESENTAR EL MODELO 347.</p>	<p>Se valora positivamente la propuesta, pero debe ser objeto de análisis de impacto con carácter previo a su implantación</p>
<p>ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA PARA SER IMPARTIDO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y DISEÑO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE FOMENTO DE LA CONCIENCIA FISCAL.</p>	<p>Una política de comunicación externa sobre la prevención del fraude se considera un elemento fundamental para su corrección. En este sentido, el Plan incorpora medidas referentes a la educación tributaria y la comunicación externa sobre la prevención del fraude</p>
<p>LAS CONSULTAS TRIBUTARIAS: EL BORRADOR SEÑALA QUE " EL ADECUADO E INMEDIATO CONOCIMIENTO DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO EVITA Y PREVIENE INCUMPLIMIENTOS". SE RECHAZA ESTA AFIRMACIÓN ¿ACASO LA DOCTRINA ADMINISTRATIVA ES INFALIBLE?. TAMPOCO SE CONSIDERA ADECUADO QUE SE SEÑALE A UN MISMO NIVEL EL PAPEL DESEMPEÑADO POR CONTESTACIONES A CONSULTAS Y RESOLUCIONES DE LOS TEAR RESPECTO DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL.</p>	<p>El conocimiento administrativo evita errores y previene incumplimientos ya que éstos se producen al aplicar incorrectamente la norma. Cuando la Agencia Tributaria realiza actuaciones de comprobación aplica los criterios vigentes. Ello no impide que en un número limitado de casos el acto administrativo sea recurrido. Por otra parte, no se pretende dar la misma relevancia a las contestaciones a las consultas administrativas y a las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas que a la jurisprudencia, pero resulta indudable que las contestaciones a las consultas son vehículos para transmitir a los contribuyentes los criterios establecidos por la propia Administración.</p>
<p>RECHAZO AL LLAMADO PROGRAMA DE VISITAS: PARECE UN PROGRAMA DE INTIMIDACIÓN AL VERDADERO EMPRENDEDOR.</p>	
<p>EL VERDADERO EMPRENDEDOR NO DEBE SER CASTIGADO POR EL INICIO DE UNA ACTIVIDAD, SOMETIÉNDOLO A UN SEGUIMIENTO DESPROPORCIONADO, SINO QUE, AL CONTRARIO, DEBE RECIBIR APOYO PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.</p>	<p>La filosofía que inspira el Plan de Prevención del Fraude Fiscal con relación a los contribuyentes que inician actividades económicas se basa en la idea de que la Agencia Tributaria debe prestar pleno apoyo a los emprendedores que inician actividades económicas con una adecuada oferta de servicios de información y asistencia.</p>
<p>EL BORRADOR DEL PLAN PREVÉ DESARROLLAR ACTUACIONES DE CONTROL EN LOS CASOS DE RIESGO FISCAL, EN PARTICULAR, CUANDO SE CREAN SOCIEDADES DURMIENTES INACTIVAS. ESTAS ACTUACIONES IGNORAN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.</p>	<p>La gestión del riesgo es uno de los campos de estudio más actuales en la gestión empresarial. El control tributario no puede olvidar estas técnicas de gestión, que, en último caso, redundan en una reducción de la presión fiscal indirecta por comprobación al centrar la misma en aquellos posibles incumplidores. De no utilizar estas técnicas, sólo se podría inspeccionar cuando se constatará la existencia de un incumplimiento o por métodos aleatorios. El Plan pretende que en la selección de contribuyentes a comprobar se analicen factores de riesgo, de tal forma que dicha selección sea lo más acertada posible. Que un obligado incurra en un perfil de riesgo lo único que provoca es una llamada de atención a la Administración para que analice las circunstancias concurrentes y en su caso inicie una actuación sujeta a los procedimientos reglamentariamente establecidos, sin que, en ningún caso se produzca la vulneración del principio de presunción de inocencia.</p>

ALIANZAS INSTITUCIONALES

<p>REFORMA DE LA FIGURA DEL DELITO FISCAL, CON MEDIDAS COMO: LA REFORMA DEL SERVICIO JURÍDICO, LA CREACIÓN DE MÁS UNIDADES DE APOYO JUDICIAL, LA POLICÍA JUDICIAL, MÁS MEDIOS; INTRODUCCIÓN DE UN TIPO PENAL PARA QUIENES OFRECEN A TERCEROS INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA POSIBILITAR LA OCULTACIÓN FISCAL, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL QUE PUDIERA DERIVAR DE LA COOPERACIÓN EN LOS DELITOS FISCALES DE ESOS TERCEROS; SANCIÓN DE LOS CASOS DE COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON LOS DEFRAUDADORES; AGRAVAMIENTO DE LAS PENAS PARA LOS SUPUESTOS DE FRAUDE ORGANIZADO O CUANDO SE COMETA A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE PARAÍSO FISCALES.</p>	<p>La reforma de la figura del delito fiscal, de la colaboración policial, del Servicio Jurídico y, en general, del modelo de persecución penal del fraude, debe ser fruto del consenso. Sobre este punto, el borrador propone la creación de un Observatorio que permita intercambiar opiniones y experiencias con el Instituto de Estudios Fiscales y la Abogacía General de Estado y el establecimiento de un cauce de interlocución permanente con el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y Fiscal General del Estado. Todo ello con la voluntad de afrontar con garantías y el mayor apoyo posible el estudio de la reforma de la figura del delito fiscal. Se añade al Plan una referencia expresa a una función del Observatorio consistente en el estudio de propuestas y sugerencias para la reforma de la figura del delito fiscal.</p>
<p>CREACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN EL SENO DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS FISCALES.</p>	
<p>MEDIDAS RELACIONADAS CON EL DELITO FISCAL: MODIFICAR EL ART. 180.1 DE LA LGT PARA SUPRIMIR LA PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO EN LA REMISIÓN DE EXPEDIENTES AL MINISTERIO FISCAL, INICIAR EXPEDIENTES DE COLABORACIÓN DE DELITO CUANDO LAS ENTIDADES FINANCIERAS COLABOREN O CONSIENTAN OPERACIONES DE FRAUDE Y PENALIZAR LAS CONDUCTAS DE COOPERACIÓN NECESARIA AUNQUE NO SUPEREN EL LÍMITE PARA CONSIDERARSE DELITO FISCAL.</p>	<p>La reforma de la figura del delito fiscal, de la colaboración policial, del Servicio Jurídico y, en general, del modelo de persecución penal del fraude, debe ser fruto del consenso. Sobre este punto, el borrador propone la creación de un Observatorio que permita intercambiar opiniones y experiencias con el Instituto de Estudios Fiscales y la Abogacía General de Estado y el establecimiento de un cauce de interlocución permanente con el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y Fiscal General del Estado. Todo ello con la voluntad de afrontar con garantías y el mayor apoyo posible el estudio de la reforma de la figura del delito fiscal. Se añade al Plan una referencia expresa a una función del Observatorio consistente en el estudio de propuestas y sugerencias para la reforma de la figura del delito fiscal.</p>
<p>QUE LOS EXPEDIENTES EN QUE SE TENGAN INDICIOS DE QUE EXISTE DELITO FISCAL, NO SE REMITAN A LA JURISDICCIÓN PENAL HASTA DESPUÉS DE LA LIQUIDACIÓN, MOMENTO EN EL QUE SE PUEDE CONOCER LA CUANTÍA DE LA CUOTA, Y POR TANTO, SI EXISTE O NO DELITO.</p>	<p>La reforma de la figura del delito fiscal, de la colaboración policial, del Servicio Jurídico y, en general, del modelo de persecución penal del fraude, debe ser fruto del consenso. Sobre este punto, el borrador propone la creación de un Observatorio que permita intercambiar opiniones y experiencias con el Instituto de Estudios Fiscales y la Abogacía General de Estado y el establecimiento de un cauce de interlocución permanente con el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y Fiscal General del Estado. Todo ello con la voluntad de afrontar con garantías y el mayor apoyo posible el estudio de la reforma de la figura del delito fiscal. Se añade al Plan una referencia expresa a una función del Observatorio consistente en el estudio de propuestas y sugerencias para la reforma de la figura del delito fiscal.</p>
<p>VARIACIÓN NORMATIVA RESPECTO DE LA FIGURA DEL DELITO FISCAL, EN LA QUE NO SÓLO SE CONSIDERE QUE UN CONTRIBUYENTE REGULARIZA SU SITUACIÓN FISCAL, ÚNICAMENTE PRESENTANDO LAS DECLARACIONES O AUTOLIQUIDACIONES ATRASADAS, SINO QUE ESTA REGULARIZACIÓN VENGA ACOMPAÑADA INEXCUSABLEMENTE DEL INGRESO.</p>	
<p>INTEGRACIÓN DEL CATASTRO EN LA AGENCIA TRIBUTARIA O, EN SU CASO, LA PLENA COORDINACIÓN CON LA MISMA.</p>	<p>Medidas como la integración del Catastro exigen un importante grado de consenso y el Plan de Prevención del Fraude Fiscal no se plantea cuestiones que, aunque puedan ser objeto de estudio, quedan fuera del ámbito de decisión de la Agencia Tributaria. En cualquier caso, la coordinación con la Dirección General del Catastro es especialmente importante en materia de censos inmobiliarios y valores catastrales, tal y como se recoge en el documento "<i>Relaciones de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía</i>", aprobado por la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.</p>
<p>COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN. ACCESO SIN RESTRICCIONES.</p>	<p>Se trata de una propuesta que puede ser analizada en las reuniones de los Grupos de Trabajo de la Comisión Mixta, en particular en el dedicado a la información sobre el control.</p>

ALIANZAS INSTITUCIONALES

<p>COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES.</p>	<p>Las propuestas de colaboración, así como las relativas a intercambios de información sobre el sector inmobiliario son positivas y pueden ser desarrolladas en el marco de los Grupos de Trabajo creados en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria, en particular, en el seno de los Grupos sobre coordinación normativa y fijación de criterios e información para el control.</p>
<p>PLANES CONJUNTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EL ESTADO PARA LA FORMACIÓN DEL PERSONAL.</p>	<p>Se trata de una medida positiva, que concierne esencialmente al Instituto de Estudios Fiscales, y que será desarrollada en el marco de los compromisos de la Agencia Tributaria y del conjunto de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos con las Administraciones Tributarias de la CCAA.</p>
<p>COLABORACIÓN ENTRE AUTORIDADES SUPERVISORAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN APORTADO AL BANCO DE ESPAÑA O A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES A OTROS FINES, LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS, PUEDE PROVOCAR SU DESNATURALIZACIÓN.</p>	<p>Como indica el Plan de Prevención del Fraude Fiscal, se trata de una cuestión que está siendo analizada.</p>
<p>RECOGER EN EL NUEVO REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE LA AEAT ADSCRITA SÓLO FUNCIONALMENTE AL SEPBLAC.</p>	<p>El Plan prevé la suscripción de un Convenio de Colaboración con el SEPBLAC que establezca el marco de relaciones entre la Agencia Tributaria y dicho Servicio y permita optimizar los intercambios de información recíprocos. Asimismo, el Plan contempla expresamente el reforzamiento de la presencia de funcionarios de la Agencia Tributaria en el SEPBLAC.</p>
<p>AMPLIAR EL ÁMBITO DE LAS ALIANZAS INSTITUCIONALES A LAS ENTIDADES BANCARIAS.</p>	<p>La valoración de la colaboración del sistema financiero en la gestión de los tributos es positiva. Por ello, en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal se ha añadido una referencia expresa al establecimiento de <i>"modelos de colaboración con otras instituciones para mejorar la prevención del fraude, pudiendo servir como referencia el modelo establecido con las entidades financieras para la recepción de las declaraciones tributarias"</i>.</p>
<p>PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.</p>	<p>Hay que tener en cuenta que las Comunidades Autónomas forman parte de los órganos de relación y participación de la Agencia Tributaria, como consecuencia del modelo de financiación vigente. Por tanto, las Comunidades Autónomas no sólo se relacionan con la Agencia Tributaria como entidades que ejercen competencias gestoras tributarias, sino que, también, por Ley, participan en la dirección de la Agencia Tributaria. Por lo que se refiere a las Corporaciones Locales, la relación se manifiesta en cuanto entidades gestoras tributarias, pero, en el marco normativo vigente, las Corporaciones Locales no tienen participación en la Agencia Tributaria. A este respecto, no parece que el Plan de Prevención del Fraude sea el instrumento idóneo para replantear esta cuestión, que es uno de los aspectos esenciales del modelo de financiación territorial. Por este motivo, el Plan prefiere hablar de cauce de interlocución permanente Agencia-Corporaciones Locales, siendo decisivo a estos efectos el papel de la Federación Española de Municipios y Provincias.</p>
<p>RELACIONES CON OTROS ÓRGANOS. COORDINAR NO DEBE SIGNIFICAR IMPONER CRITERIOS.</p>	<p>La coordinación con la Dirección General de Tributos y el Tribunal Económico Administrativo Central no significa que se pretenda que dichos órganos actúen al dictado de la Agencia. Se trata de facilitar que los criterios y resoluciones sean difundidos adecuadamente y de que la tramitación de los expedientes objeto de reclamación sea la más idónea. El Plan de Prevención del fraude refuerza el compromiso de la Agencia Tributaria con la calidad, y en consecuencia, con la reducción de la litigiosidad derivada de los actos administrativos tributarios, mediante diversas medidas, entre las que se encuentra la colaboración con la Dirección General de Tributos para la mejora de la divulgación de las contestaciones emitidas.</p>
<p>LLAMA LA ATENCIÓN LA PRETENSÓN DE GENERALIZAR MEDIDAS CAUTELARES PARA ASEGURAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DELITO: HACE FALTA UN REPLANTEAMIENTO DE LA PROCEDENCIA DE LA CONDENA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN EN PROCESOS PENALES POR DELITO FISCAL.</p>	<p>La Disposición Adicional Décima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria prevé la exacción de la responsabilidad civil por delito que fijen los jueces por los órganos de la Administración Tributaria, razón por la que se entiende totalmente procedente, cuando se cumplan los presupuestos legalmente previstos para ello, el aseguramiento del cobro del importe de la deuda mediante la adopción por los órganos de recaudación de una medida cautelar de las previstas en el artículo 81 prevista en la Ley.</p>

TRAMAS ORGANIZADAS DE FRAUDE AL IVA E IMPUESTOS ESPECIALES EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

<p>LLAMA LA ATENCIÓN LA PROPUESTA, MÁS O MENOS EXPLÍCITA, DE ELABORAR LISTADOS O "MARCAR" A CONTRIBUYENTES DE "ELEVADO RIESGO FISCAL", COSA QUE PUEDE SER PELIGROSA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.</p>	
<p>ES NECESARIO CONOCER CON EXACTITUD QUIÉNES SE INTEGRAN EN LAS "TRAMAS ORGANIZADAS" O SON CONTRIBUYENTES DE "RIESGO FISCAL". LOS PERFILES DE RIESGO SE BASAN EN MERAS SOSPECHAS Y QUEDAN A CRITERIO DE LA AEAT. UNA INCORRECTA DEFINICIÓN DE LOS PERFILES DE RIESGO PUEDE CONLLEVAR UN TRATAMIENTO DISCRIMINATORIO. A LAS MERAS SOSPECHAS SE LIGAN MEDIDAS QUE CONSTITUYEN CASI SANCIONES O SANCIONES IMPROPIAS.</p>	<p>La gestión del riesgo es uno de los campos de estudio más actuales en la gestión empresarial y constituye una de las piedras angulares de determinadas actividades económicas (crédito, seguro, etc). El control tributario no puede olvidar estas técnicas de gestión, que, en último caso, redundan en una reducción de la presión fiscal indirecta por comprobación al centrar la misma en aquellos posibles incumplidores. De no utilizar estas técnicas, sólo se podría inspeccionar cuando se constatará la existencia de un incumplimiento o por métodos aleatorios. El Plan pretende que en la selección de contribuyentes a comprobar se analicen factores de riesgo, de tal forma que dicha selección sea lo más acertada posible. Que un obligado incurra en un perfil de riesgo lo único que provoca es una llamada de atención a la Administración para que analice las circunstancias concurrentes y en su caso inicie una actuación sujeta a los procedimientos reglamentariamente establecidos, sin que, en ningún caso se produzca la vulneración del principio de presunción de inocencia.</p>
<p>EL CONTROL DEL REGISTRO DE OPERADORES INTRACOMUNITARIOS (ROI) PUEDE TENER CONSECUENCIAS ECONÓMICAS INMEDIATAS Y NO DESEABLES SOBRE LAS EMPRESAS AFECTADAS QUE VERÁN LIMITADAS SUS PERSPECTIVAS Y PROYECTOS DE ACTUACIÓN.</p>	<p>El control del ROI resulta un elemento preventivo de crucial importancia en la lucha contra las tramas. Las actuaciones de control en el acceso al ROI deben estar presididas por el objetivo de impedir el acceso y consiguientemente la actuación de los defraudadores. En esta línea están trabajando las distintas Administraciones europeas.</p>
<p>PARA EVITAR EL FRAUDE EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, QUE CONSISTE EN DECLARAR UNAS BASES IMPONIBLES MUY INFERIORES A LOS VALORES QUE SE DEBEN DECLARAR, SE PODRÍA OBLIGAR A PRESENTAR EL MODELO 565 EN LAS OFICINAS GESTORAS DE IMPUESTOS ESPECIALES EN LUGAR DE PRESENTARLOS EN LAS ENTIDADES COLABORADORAS, PARA PODER REALIZAR UNA COMPROBACIÓN PREVIA DE LAS BASES IMPONIBLES DECLARADAS.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal propone el <i>"replanteamiento del modelo de gestión y control del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, de común acuerdo con las Comunidades Autónomas, con establecimiento de controles inmediatos para impedir que se declaren valores inferiores a los de mercado"</i>.</p>
<p>LA VERDADERA CAUSA DEL PROBLEMA DE LAS TRAMAS ORGANIZADAS DE FRAUDE AL IVA RESIDE EN LA IMPOSIBILIDAD DE ACORDAR UN SISTEMA DE TRIBUTACIÓN EN ORIGEN.</p>	<p>No se plantea la idoneidad del régimen transitorio del Impuesto sobre el Valor Añadido puesto que se trata de un impuesto armonizado en el ámbito de la Unión Europea y, por tanto, esta cuestión no tiene encaje en un Plan operativo de la Agencia Tributaria.</p>
<p>PARA DERIVAR RESPONSABILIDAD ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN INTENSA ENTRE EL PRESUPUESTO DE HECHO DE LA OBLIGACIÓN DEL RESPONSABLE Y EL PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, LO CUAL SE OLVIDA EN CIERTOS CASOS COMO EN LA RESPONSABILIDAD QUE SE PREVÉ PARA LOS ADQUIRENTES DE BIENES DE EMPRESAS INCLUIDAS EN UNA TRAMA, LOS CUALES NO TIENEN POR QUÉ HABER PARTICIPADO EN LOS INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS NI HAN PODIDO EVITARLOS.</p>	<p>En cualquier supuesto de responsabilidad tributaria tiene que existir una relación causal entre el presupuesto de hecho de la responsabilidad y la actuación del responsable, no pudiendo en ningún caso configurarse una responsabilidad como meramente objetiva, y sin que se trate de establecer ninguna excepción para este supuesto. Por el contrario, lo que se pretende es analizar la posibilidad de incluir en el ordenamiento español un nuevo supuesto de responsabilidad para el caso del IVA repercutido no ingresado en el contexto de las tramas organizadas, es decir partiendo de que la sociedad adquirente y la transmitente están integradas en la misma trama, a semejanza de lo que actualmente existe en otros ordenamientos, como el del Reino Unido y a la vista de la jurisprudencia derivada de los supuestos en que efectivamente ha tenido aplicación.</p>

EL FRAUDE EN EL SECTOR INMOBILIARIO

<p>UTILIZACIÓN DE LOS ÍNDICES INFORMATIZADOS DE CARÁCTER NOTARIAL EN LA MEDIDA EN QUE CONTIENEN INFORMACIÓN TRIBUTARIA RELEVANTE.</p>	<p>En el Plan de Prevención del Fraude Fiscal se ha incluido el estudio de la "<i>viabilidad de la utilización de los índices informatizados notariales</i>", teniendo en cuenta la coordinación con otras Administraciones Públicas interesadas en la información para evitar duplicidades y redundancias.</p>
<p>RECHAZO AL ACCESO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y DE LOS PAGOS ANTICIPADOS CONSIGNADOS EN DOCUMENTOS PRIVADOS AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. PROPUESTA ALTERNATIVA: INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ART. 17 BIS A LA LEY 26/1984 DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, PARA EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA EN LAS SITUACIÓN JURÍDICA TRANSITORIA QUE SE PRODUCE EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN.</p>	<p>Se ha eliminado en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal la medida consistente en el estudio del posible acceso al Registro de la Propiedad de documentos privados relativos a operaciones inmobiliarias y pagos anticipados a cuenta de entregas de inmuebles. En lugar de optar por una solución única, se estudiarán posibles alternativas que tengan la misma eficacia que la medida inicialmente propuesta pero que supongan un menor impacto en cuanto a las modificaciones normativas que sea preciso realizar.</p>
<p>CRÍTICA ACERCA DE LA PREVISIÓN DE EXIGIR LA DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS YA QUE, SI SE INCORPORAN LAS FOTOCOPIAS DE LOS MEDIOS DE PAGO SE ENCARECERÁN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS Y SUS COPIAS.</p>	<p>La medida contenida en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal consiste en que se impida la utilización de expresiones genéricas en las estipulaciones de las escrituras públicas de compraventa, que no aportan ningún tipo de información sobre un aspecto tan sustancial de la operación escriturada como es el medio de pago. No se pretende que se incorpore fotocopia de los medios de pago.</p>
<p>FALTA DE EFECTIVIDAD DEL REFLEJO DEL MEDIO DE PAGO EN LAS ESCRITURAS DE COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES.</p>	<p>Se considera que esta medida tendrá un efecto disuasorio y que facilitará el mejor control de las transacciones contenidas en las escrituras, sin que, por otra parte, existan dificultades de orden práctico para su implantación.</p>
<p>CONJUNTO DE SUGERENCIAS RELATIVAS A LOS VALORES DE REFERENCIA: QUE LOS NOTARIOS NO PUEDAN AUTORIZAR ESCRITURAS DE COMPRAVENTA EN LAS QUE NO SE ACREDITE EL VALOR DE LOS INMUEBLES A EFECTOS FISCALES; QUE SE PRODUZA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PARA LA COMPROBACIÓN DE VALORES; QUE SE TERMINE CON LA HISTÓRICA Y CORPORATIVISTA DISTINCIÓN ENTRE VALOR Y PRECIO EN LAS TRANSMISIONES DE INMUEBLES.</p>	<p>La prevención del fraude y la reducción de la litigiosidad son dos prioridades para el Ministerio de Economía y Hacienda. Se ha incorporado en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal una medida consistente en el "<i>estudio de la posibilidad de establecer precios de referencia para la valoración de inmuebles condicionado al diseño de un sistema ágil y operativo consensuado con las Administraciones implicadas</i>". Por otra parte, cabe hacer referencia a la creación de un Grupo de Trabajo con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para tratar de la problemática de las comprobaciones de valores. No obstante, es necesario alcanzar un alto grado de consenso antes de modificar el concepto de qué se entiende por base imponible en los diferentes impuestos que gravan las transacciones.</p>
<p>CONJUNTO DE SUGERENCIAS RELATIVAS A IMPLANTAR EL DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN, CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL PRECIO DECLARADO DE VENTA SEA MUY INFERIOR AL VALOR HABITUAL, SACÁNDOLO POSTERIORMENTE A SUBASTA POR ESE PRECIO.</p>	<p>La reintroducción del derecho de tanteo y retracto ha sido descartada en el curso de los trabajos preparatorios del Plan de Prevención del Fraude Fiscal, por las consecuencias que podría tener para los contribuyentes de buena fe.</p>
<p>FRAUDE EN LA VIVIENDA PROTEGIDA: INTENSIFICAR EL CONTROL DE LAS COOPERATIVAS Y COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y COMPUTAR COMO PRECIO TODOS LOS PAGOS QUE REALICEN LOS COOPERATIVISTAS Y COMUNEROS.</p>	<p>Se comparte el planteamiento de la necesidad de actuar frente al fraude existente en las viviendas de protección oficial. En las actuaciones de control de carácter integral y vertical que el Plan de Prevención del Fraude Fiscal prevé sobre el sector inmobiliario, tendrán cabida todo tipo de actuaciones urbanísticas, incluidas las señaladas en esta observación.</p>
<p>MODIFICAR LA NORMATIVA PARA QUE UN PISO CATALOGADO COMO VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL NO PUEDA VENDERSE LIBREMENTE NUNCA Y SEA EL ORGANISMO QUE ENTREGÓ LA VIVIENDA EL QUE LO COMPRARÁ A PRECIO TASADO, EVITANDO ASÍ EL DINERO NEGRO, PUESTO QUE SERÍA LA ADMINISTRACIÓN QUIEN RECOMPRARÍA EL PISO.</p>	<p>Resultaría conveniente que los sectores e instituciones implicados estudiaran medidas como la sugerida. Por ello, se ha incorporado en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal la "<i>necesidad de estudiar medidas normativas tendentes a que el órgano competente que efectuó la adjudicación intervenga en las segundas transmisiones con el fin de asegurar que las éstas se realizan por el precio tasado y a favor de un comprador que reúna los requisitos para acceder a este tipo de viviendas</i>".</p>

EL FRAUDE EN EL SECTOR INMOBILIARIO

<p>ESTUDIO Y APROBACIÓN DE MEDIDAS NORMATIVAS PARA IMPEDIR LA REALIZACIÓN DE PAGOS EN EFECTIVO PARA OPERACIONES COMERCIALES A PARTIR DE UN CIERTO LÍMITE.</p>	<p>Esta propuesta sobre medios de pago debe ser objeto de estudio detenido para valorar sus implicaciones en el tráfico mercantil.</p>
<p>UTILIZAR ÚNICAMENTE DINERO ELECTRÓNICO (TARJETAS DE CRÉDITO, ETC) PARA IMPEDIR LA OPCIÓN DEL PAGO CON DINERO NEGRO.</p>	<p>Aunque el "dinero electrónico" se está generalizando, el grado de avance de la sociedad no es el suficiente como para prescindir de otras formas de pago. El pago en efectivo tiene que ser controlado con medidas específicas, como, por ejemplo, obligando a que se indique expresamente que se utiliza dicho medio de pago en las escrituras cuando se transmitan inmuebles. El Plan de Prevención del Fraude Fiscal apuesta por esta línea de acción más posibilista.</p>
<p>EL BORRADOR NO PREVÉ UNA MEDIDA CARDINAL PARA EL CONTROL DE LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal recoge medidas específicas para el control de arrendamientos por particulares, entre las que se podría citar la utilización de la información que figura en las bases de datos de la Agencia Tributaria y la información catastral complementándose, en su caso, con visitas de Agentes Tributarios. Se ha incluido como medida de control en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal la "incorporación al modelo de declaración-liquidación del IRPF de un apartado que contenga la información necesaria para el control de los arrendamientos".</p>
<p>EN EL MODELO DE DECLARACIÓN DEL IRPF HABILITAR UNA CASILLA PARA QUE EL DECLARANTE INDIQUE SI LA VIVIENDA QUE DECLARA COMO DOMICILIO HABITUAL ES PROPIA O ALQUILADA, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO CONSIGNAR EL NIF DEL ARRENDADOR.</p>	
<p>EXIGIR A LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS QUE INFORMEN SOBRE LOS PISOS ALQUILADOS DE SU COMUNIDAD.</p>	
<p>UTILIZACIÓN DE LA REFERENCIA CATASTRAL EN LOS CONTRATOS Y EN LAS DECLARACIONES REFERIDOS A INMUEBLES PARA EL SEGUIMIENTO DE LA VIDA DE LOS INMUEBLES.</p>	<p>Se considera de gran interés la identificación de inmuebles a través de su referencia catastral, así como la organización de una base de datos inmobiliaria con base en la misma. En consecuencia, la propuesta se considera positiva y debe ser analizada cuando se produzca la fijación de la estrategia conjunta que preconiza el Plan de Prevención del Fraude Fiscal respecto de la información inmobiliaria, con especial participación no sólo de las Comunidades Autónomas sino también de la Dirección General del Catastro.</p>
<p>CONJUNTO DE SUGERENCIAS RELATIVAS A DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS TANTO POR ADQUISICIÓN COMO POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL.</p>	<p>Estas sugerencias no tienen encaje en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal, si bien podrían estudiarse dentro del seno de la futura reforma del IRPF.</p>
<p>DEPÓSITO DE DINERO EN CUENTAS OFICIALES DE NOTARIOS.</p>	<p>Aunque no se contemple específicamente en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal, la propuesta sobre depósito en cuenta oficial de titularidad del notario de los pagos en los casos de transmisiones de viviendas merece un período de reflexión por lo que esta medida debe ser objeto de estudio.</p>
<p>SOCIEDADES PATRIMONIALES: CREACIÓN DE UN REGISTRO DE SOCIEDADES PATRIMONIALES Y EXIGENCIA DE REQUISITOS PARA APLICAR BENEFICIOS FISCALES.</p>	<p>En principio, la orientación del Plan de Prevención del Fraude Fiscal es operativa, sin plantearse como objetivo una revisión sistemática de la normativa tributaria, sin perjuicio de que quepan pequeños ajustes técnicos, en especial en aquellos casos en que se constate que determinados preceptos impiden o dificultan la prevención y corrección del fraude. No obstante, las medidas pueden analizarse en el curso de la tramitación de los proyectos normativos que puedan derivarse del Plan.</p>
<p>MEDIDAS CONTRA LA ESPECULACIÓN URBANÍSTICA: ELEVACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE NO HAN CONSTITUIDO LA VIVIENDA HABITUAL. AUMENTO DEL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES TRIBUTEN AL 15%.</p>	<p>La medida propuesta no tiene encaje en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal, de carácter básicamente operativo, debiendo ser objeto de estudio, en todo caso, en el seno de la futura reforma del IRPF.</p>

EL FRAUDE EN EL SECTOR INMOBILIARIO

<p>INTRODUCIR EN LA LEY DEL IVA UN SUPUESTO EN EL QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE LA REGLA DE LA INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO PARA OPERACIONES INMOBILIARIAS DE CIERTA ENTIDAD, DE FORMA QUE EN DICHO SUPUESTO EL SUJETO PASIVO FUERA EL COMPRADOR QUE SOPORTA EL IVA, PERO EN LUGAR DE PAGARLO AL VENDEDOR, DEBERÍA INGRESARLO EN EL TESORO. ASÍ SE EVITARÍA LA FALTA DE INGRESO Y LA APROPIACIÓN DEL IVA POR PARTE DEL VENDEDOR.</p>	<p>La figura de la inversión del sujeto pasivo constituye un supuesto excepcional. Debe tenerse en cuenta que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo armonizado en el ámbito de la Unión Europea.</p>
<p>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS RELATIVAS AL FRAUDE EN EL SECTOR INMOBILIARIO DE FORMA NO SIMULTÁNEA, SINO GRADUAL, ÁNTICIPANDO AQUELLAS QUE DESCANSAN SOBRE UNA MEJOR UTILIZACIÓN POR LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DE LOS MEDIOS Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE Y, POR EL CONTRARIO, REALIZANDO UN ESTUDIO DETENIDO SOBRE LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS QUE PUEDEN INCIDIR SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.</p>	<p>La intención del Plan de Prevención del Fraude Fiscal es su aplicación inmediata, sin perjuicio de que algunas de las medidas propuestas se vayan a implantar de forma gradual. Las propuestas normativas serán objeto de estudio detenido puesto que no se pretende un incremento desproporcionado de las obligaciones formales o desvirtuar la naturaleza de determinadas instituciones, sino reforzar la prevención y corrección del fraude a partir del mayor consenso posible.</p>

INGENIERÍA FISCAL Y FRAUDE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

<p>INGENIERÍA FISCAL: NO SE ADOPTA NINGÚN TIPO DE MEDIDA ENCAMINADA A EXIGIR LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A LOS DESPACHOS O INSTITUCIONES QUE COMERCIALIZAN LOS PRODUCTOS, TANTO EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO COMO EN EL PENAL.</p>	<p>La exigencia de responsabilidad solidaria a los despachos que planifican operaciones de ingeniería fiscal y a los comercializadores de este tipo de productos se entiende subsumible en el supuesto, actualmente tipificado en el artículo 42.1 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de responsabilidad por colaboración en la comisión de una infracción tributaria. Como consecuencia de esta sugerencia se ha incluido una referencia expresa en el subapartado del Plan de Prevención del Fraude Fiscal relativo a los negocios anómalos a la potenciación de los supuestos de responsabilidad tributaria vigentes.</p>
<p>EL APARTADO DE INGENIERÍA FISCAL ES POCO AFORTUNADO PORQUE EN ÉL SE MEZCLAN DIFERENTES CONDUCTAS QUE MERECE UN JUICIO MUY DIFERENTE. POR UN LADO SE ABORDA EL PROBLEMA DE LOS NEGOCIOS ANÓMALOS, MÁS ADELANTE EL DE LAS TRAMAS RELACIONADAS CON EL IVA Y LOS IMPUESTOS ESPECIALES, DESPUÉS LAS ACTIVIDADES DE BLANQUEO DE CAPITAL Y, POR FIN, LA INGENIERÍA FISCAL O PLANIFICACIÓN FISCAL ABUSIVA, MENCIONANDO LOS PARAÍSO FISCALES Y LOS TERRITORIOS DE BAJA TRIBUTACIÓN.</p>	<p>Tanto el borrador del Plan de Prevención del Fraude fiscal sometido a información pública como la versión definitiva del mismo incluyen dentro del apartado relativo a la ingeniería fiscal y planificación fiscal abusiva los siguientes subapartados: negocios anómalos, paraísos fiscales, territorios de baja tributación, cooperación internacional en el ámbito de la Unión Europea y participación en organismos internacionales. Las tramas organizadas de fraude al IVA y el blanqueo de capitales se analizan en otros apartados del Plan. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el hecho de que el Plan trate diversos ámbitos de actuación, no quiere decir que todos ellos estén al mismo nivel, como queda claro en el Capítulo II cuando se establecen las prioridades y se enumeran las principales líneas de actuación.</p>
<p>FOMENTAR LA COLABORACIÓN CON LA OFICINA DE LUCHA ANTIFRAUDE DE LA COMISIÓN EUROPEA. (OLAF).</p>	<p>El incremento de la colaboración con las organizaciones internacionales dedicadas a la lucha contra el fraude es una idea asumida por el Plan de Prevención del Fraude Fiscal. En efecto, entre las medidas incluidas en el subapartado relativo a la participación en organismos internacionales se hace referencia al "incremento de la presencia española en las actividades programadas en materia de prevención del fraude por la Unión Europea, la OCDE, la OLAF y la OMA.</p>
<p>DELIMITACIÓN JURÍDICA DE LOS NEGOCIOS INDIRECTOS SIMULADOS Y SUPUESTOS DE ECONOMÍA DE OPCIÓN EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.</p>	<p>El objetivo del Plan de Prevención del Fraude Fiscal no es reconsiderar aspectos sustanciales de la Ley General Tributaria. A este respecto, se prefiere esperar a constatar los resultados en la aplicación de la Ley, teniendo en cuenta que acaba de entrar en vigor y que su desarrollo reglamentario es todavía muy parcial. Ello no obsta para que se pueda proponer en el futuro la modificación de los preceptos que se constata que impiden o dificultan la prevención y la corrección del fraude fiscal.</p>

ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS DETECTADOS EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

<p>CONJUNTO DE SUGERENCIAS RELATIVAS A LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO UN CONTROL SOBRE PROFESIONALES, SIN ESPECIFICAR MEDIDAS CONCRETAS.</p>	<p>A la vista de estas sugerencias se ha modificado el título del apartado 7 del Plan de Prevención del Fraude Fiscal para incluir una referencia expresa a los problemas detectados en el ámbito no sólo de las pequeñas y medianas empresas sino también de las actividades profesionales. Dentro de las medidas contempladas en el subapartado 7.5 se ha añadido una mención a <i>"las actividades profesionales, de artistas y deportistas que actúan como personas físicas o a través de las denominadas sociedades de profesionales"</i>. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que las medidas sobre este tipo de actividades se desarrollan en el Plan General de Control Tributario de 2005.</p>
<p>CONJUNTO DE SUGERENCIAS QUE PROPONEN ELIMINAR O REDUCIR LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES OBJETIVOS DE TRIBUTACIÓN.</p>	
<p>EL SISTEMA DE ESTIMACIÓN OBJETIVA SÓLO DEBERÍA APLICARSE A EMPRESARIOS CUYOS CLIENTES SEAN CONSUMIDORES FINALES PORQUE, EN CASO CONTRARIO, SE PROPICIAN LAS DISTORSIONES. POR LO TANTO, LA SOLUCIÓN CORRECTA NO ES INCREMENTAR LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS, SINO MODIFICAR EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA REDUCIENDO SU ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.</p>	<p>Respecto del sistema de módulos, el punto de partida es el convencimiento de que la mayoría de los obligados tributarios que aplican dicho régimen cumplen satisfactoriamente sus obligaciones tributarias. De lo que se trata es de atajar los casos de abuso en la aplicación del sistema de módulos evitando la utilización de facturas falsas o de favor, de ahí la propuesta de establecimiento de una retención para las operaciones que realizan estos empresarios para otros empresarios o profesionales.</p>
<p>EL BORRADOR DEL PLAN INSISTE EN LO QUE SE PUEDE DENOMINAR UN EMBATE CONTRA LOS RÉGIMENES OBJETIVOS, CUANDO SE TRATA DE UNA ECONOMÍA DE OPCIÓN PREVISTA EN LA LEY.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal no propone recortar significativamente el ámbito de aplicación de los regímenes objetivos de tributación. La alusión a los escasos rendimientos que se declaran en el IRPF se refiere a los casos de ocultación de ingresos, no a los que responden a economías de opción.</p>
<p>LA RETENCIÓN SOBRE EL PAGO DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR DETERMINADOS EMPRESARIOS EN MÓDULOS, CUYA UTILIDAD HAY QUE PONER EN ENTREDICHO, COMPLICARÁ LA GESTIÓN DEL SISTEMA OBJETIVO.</p>	<p>No se incrementarán las obligaciones formales de los contribuyentes acogidos a los regímenes objetivos de tributación (módulos) porque la retención la practicarán los empresarios o profesionales clientes de dichos contribuyentes. El ingreso de la retención y la presentación de la correspondiente declaración informativa los efectuarán los clientes y no los empresarios acogidos al sistema de módulos.</p>
<p>ESTUDIAR LA POSIBILIDAD DE EXCLUIR DE LA ELIMINACIÓN DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA AL SECTOR DE LA VENTA MINORISTA DE TABACO.</p>	<p>Como consecuencia de esta sugerencia se ha incluido, en el subapartado del Plan de Prevención del Fraude Fiscal relativo a los ajustes técnicos en la aplicación de los regímenes objetivos de tributación, concretamente, en la medida consistente en el estudio de posibles alternativas para el régimen especial del recargo de equivalencia en el IVA, que <i>"en cualquier caso, se estudiará su subsistencia para aquellos sectores en los que el margen de beneficio esté fijado legalmente"</i>.</p>
<p>FALTA DE EFICACIA PARA GARANTIZAR EL CONTROL DE OBLIGACIONES FORMALES COMO LA LLEVANZA DEL LIBRO DIARIO SIMPLIFICADO.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal propone difundir programas de ayuda, de utilización voluntaria, que permitan la obtención de los modelos de declaración cumplimentados y de los documentos de facturación a emitir, sin que se considere que existan problemas para la puesta en práctica de esta medida y para su control.</p>
<p>SE DEBEN EVITAR DUPLICIDADES DE OBLIGACIONES FORMALES COMO MANTENER LA OBLIGACIÓN DEL ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS A QUIÉN NO ES SUJETO OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO.</p>	<p>Los sujetos pasivos exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas (no obligados al pago por inicio de actividad, por ser personas físicas o por ser entidades con volúmenes de ingresos inferiores a 1 millón de euros) no tienen que darse de alta en dicho Impuesto y en el censo, sino únicamente en este último.</p>

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE

<p>INTRODUCCIÓN DE UN CARNET DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL REGISTRO MERCANTIL O BAJO SU SUPERVISIÓN CONFIGURADO COMO CONDICIÓN INEXCUSABLE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CITADO REGISTRO. EXCEDERÍA DEL ACTUAL NIF YA QUE PODRÍA CONSIDERARSE COMO UN CARNET DE IDENTIDAD SOCIETARIO.</p>	<p>Como consecuencia de esta observación, se incluye en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal un nuevo subapartado 8.7., bajo la rúbrica "Carnet de identificación fiscal", con el siguiente contenido: <i>"En el marco de las acciones que se han emprendido para la implantación del D.N.I. electrónico se estudiará la posibilidad de la creación de un documento oficial expedido por el Registro Mercantil o bajo su supervisión, configurado como condición para acceder a dicho Registro por parte de las entidades. En este contexto, se examinarán las implicaciones de dicha posibilidad en los procedimientos tributarios."</i></p>
<p>ELIMINACIÓN DEL NIF PROVISIONAL Y CREACIÓN DE UN NIF SOMETIDO A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA COMUNICACIÓN A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL PLAZO DE 1 AÑO DESDE LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.</p>	<p>Con relación a esta sugerencia debe tenerse en cuenta que la supresión del NIF provisional es una cuestión que afecta a entidades distintas de las mercantiles, como las entidades sin personalidad jurídica, y que, en la medida en que exigiría modificaciones normativas, se trata de una observación que debe ser objeto de un estudio en profundidad.</p>
<p>CON RELACIÓN A LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA DESLOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES, DEBE TENER LUGAR UNA ADECUADA COORDINACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES. SE CONSIDERA QUE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PLAN SON MUY TÍMIDAS EN ESTE ASPECTO.</p>	<p>La coordinación entre Administraciones está siendo tratada en la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria y, en particular, se han constituido diversos Grupos de trabajo, dos de los cuales analizarán los problemas que se ponen de manifiesto en la observación, puesto que uno de ellos se dedicará al censo y al control de los cambios de domicilio y otro a la información para el control. Además, el control de los domicilios ha sido considerado, de común acuerdo, como prioritario de cara a la definición de las actuaciones de control a realizar por la Agencia Tributaria en 2005.</p>
<p>QUE LA ADMINISTRACIÓN EFECTÚE EL CONTROL DE LAS DEVOLUCIONES DESDE EL MOMENTO EN QUE RECIBA LAS DECLARACIONES.</p>	<p>En el Plan de Prevención del Fraude Fiscal una de las medidas propuestas es la fijación de un calendario de control de las devoluciones en el que se definan aspectos tales como la fecha de inicio, el comienzo de las actuaciones de control y la emisión de liquidaciones provisionales, coordinado con el Programa de devoluciones.</p>
<p>REDUNDARÍA EN INTERÉS DE LAS EMPRESAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CIRCUNSCRIBIR LA EXIGENCIA RELATIVA A LOS CERTIFICADOS DE CONTRATISTAS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 43.1 F) DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA A TÉRMINOS COMPATIBLES CON UNA ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE COMO LA ESBOZADA EN EL PLAN. LA DEFINICIÓN QUE SE REALIZA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL BORRADOR DEL PLAN RESULTA MÁS CLARA Y MEJOR DELIMITADA QUE LA ACTUAL DEFINICIÓN LEGAL POR LO QUE RESULTARÍA MUY CONVENIENTE, UNA APROXIMACIÓN PARA EVITAR UNA SOLICITUD GENERALIZADA DE CERTIFICADOS QUE PROVOCA UN INNECESARIO INCREMENTO DE COSTES PARA LAS EMPRESAS Y LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de la Ley General Tributaria, la Agencia Tributaria adoptó las medidas necesarias para facilitar a los contribuyentes, con el menor coste indirecto, la obtención de los certificados previstos en el Art. 43.1 f) , sin que hasta la fecha se hayan planteado problemas en cuanto a la emisión de tales certificados. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el objetivo del Plan de Prevención del Fraude Fiscal no es reconsiderar aspectos sustanciales de la Ley General Tributaria. Con relación a la cuestión planteada, se encuentra pendiente, en estos momentos, de desarrollo reglamentario. Asimismo, conviene esperar a constatar los resultados de la aplicación de la Ley, sin que ello impida que se pueda proponer la modificación de los preceptos que dificultan la prevención y la corrección del fraude fiscal.</p>
<p>EL ARTÍCULO 43.1.F) DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA SOLO CONSEGUIRÁ "MATAR MOSCAS A CAÑONAZOS". POR SU GENERALIDAD ESTÁ CREANDO MÁS PROBLEMAS DE LOS QUE PUEDE RESOLVER Y NO ES FÁCIL QUE EL DESARROLLO REGLAMENTARIO CONSIGA ARREGLAR EL DESAGUISADO. POR ELLO SE PROPONE ESTUDIAR LA MODIFICACIÓN DE LA CITADA NORMA LEGAL Y, SI ES PRECISO SUSTITUIRLA POR UNA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN.</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de la Ley General Tributaria, la Agencia Tributaria adoptó las medidas necesarias para facilitar a los contribuyentes, con el menor coste indirecto, la obtención de los certificados previstos en el Art. 43.1 f) , sin que hasta la fecha se hayan planteado problemas en cuanto a la emisión de tales certificados. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el objetivo del Plan de Prevención del Fraude Fiscal no es reconsiderar aspectos sustanciales de la Ley General Tributaria. Con relación a la cuestión planteada, se encuentra pendiente, en estos momentos, de desarrollo reglamentario. Asimismo, conviene esperar a constatar los resultados de la aplicación de la Ley, sin que ello impida que se pueda proponer la modificación de los preceptos que dificultan la prevención y la corrección del fraude fiscal.</p>

EL FRAUDE EN LA FASE RECAUDATORIA

<p>DESARROLLO DEL MECANISMO DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS, ASÍ COMO ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CONTENIDO NO PECUNIARIO EN RELACIÓN CON QUIENES CUMPLAN DE FORMA INCORRECTA LAS OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES, DE IGUAL FORMA QUE SE PREVÉ EN EL DERECHO MERCANTIL.</p>	<p>En cuanto a la primera cuestión, en el Plan de Prevención del Fraude se prevé entre otras medidas la potenciación del uso de figuras tales como el levantamiento del velo en vía administrativa, aprovechando la doctrina de la reciente Sentencia del Tribunal Supremo, sin perjuicio de que haya de efectuarse con las necesarias cautelas al tratarse de una figura novedosa y sólo reconocida en vía jurisprudencial en un caso. En cuanto a la sugerencia relativa a la adopción de medidas de contenido no pecuniario, se ha incluido en el Plan, en el subapartado referido a los fraudes de especial gravedad, como nueva medida <i>"el estudio de la posibilidad de establecer e imponer sanciones de carácter no pecuniario a los administradores y representantes de entidades que incumplan con sus obligaciones"</i>.</p>
<p>HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE RECAUDACIÓN PARA ACTUAR EN SU PROPIO ÁMBITO FRENTE A CUALQUIER DEUDOR, SI SE PERJUDICA EL COBRO EN CASO DE NO ACTUAR DE FORMA INMEDIATA.</p>	<p>Con relación a esta observación, debe indicarse que la competencia, exclusiva y excluyente, está atribuida en función del domicilio fiscal del deudor, previéndose, no obstante, la posibilidad de alterar dicha competencia mediante Resolución motivada del Director de Departamento de Recaudación, así como distintos cauces de colaboración entre los distintos órganos territoriales para facilitar el cobro de las deudas.</p>
<p>EXCESO DEL PLAN DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE AL PREVER LA POSIBILIDAD DE ANTICIPAR TODO LO POSIBLE LAS ACTUACIONES DE RECAUDACIÓN, LO CUAL PUEDE COLISIONAR CON EL LÍMITE IMPUESTO EN LA LEY AL REGULAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, EXIGIENDO LA EXISTENCIA AL MENOS DE UNA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN.</p>	<p>Cuando se habla de "anticipar todo lo posible las actuaciones de recaudación", se ha de entender "posible" desde el punto de vista legal y dentro de los límites que la Ley impone para ello. Así, el subapartado del Plan relativo a "Otras medidas de prevención del fraude en recaudación, se recoge la <i>"adopción de medidas concretas adecuadas a cada tipo de fraude que se vaya a perseguir, con estudio de posibles medidas cautelares que se puedan adoptar y supuestos de responsabilidad, tratando de conseguir en todo caso anticipar todo lo posible las actuaciones de recaudación para conseguir mayor eficacia recaudatoria"</i>.</p>
<p>CRÍTICA A LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD PREVISTOS EN LOS CASOS DE UTILIZACIÓN DE SOCIEDADES QUE CARECEN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES PROPIOS: ESTE PRESUPUESTO DE RESPONSABILIDAD SOBRA EN LA MEDIDA EN QUE EL FENÓMENO DE PERSONA INTERPUESTA YA SE TIENE EN CUENTA PARA HABLAR DE MEDIOS FRAUDULENTOS Y CALIFICAR UNA INFRACCIÓN TRIBUTARIA COMO MUY GRAVE. EN TANTO LA UTILIZACIÓN DE PERSONAS INTERPUESTAS SE UTILIZA PARA AGRAVAR UNA CONDUCTA INFRACTORA, NO DEBE CONFIGURARSE COMO PRESUPUESTO AUTÓNOMO DE RESPONSABILIDAD.</p>	<p>Los supuestos de responsabilidad tributaria establecidos en las Leyes tienen como finalidad garantizar o asegurar el cobro de la deuda en caso de falta de pago por el deudor principal, permitiendo su exigencia a una tercera persona relacionada con aquél, en este caso al titular de los bienes patrimoniales, siempre que se encuentre lógicamente en el presupuesto de hecho de la responsabilidad. No se trata, por tanto, de una sanción, sino de una medida más de aseguramiento del cobro, siendo totalmente independiente de la posible inclusión de las citadas conductas en el tipo de una infracción, y de que, como consecuencia de ello, el órgano competente imponga la correspondiente sanción.</p>

MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE COORDINACIÓN INTERNA E INTEGRACIÓN FUNCIONAL

<p>CONJUNTO DE SUGERENCIAS QUE DEFIENDEN LA CREACIÓN DE UNA POLICÍA FISCAL.</p>	
<p>CON RELACIÓN A LA COLABORACIÓN POLICIAL, SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL APARTADO NOVENO DEL ART. 103 DE LA LEY 31/1990, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1991, PARA ELIMINAR LA DEPENDENCIA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y QUE LA UNIDAD DE COLABORACIÓN POLICIAL SEA EL EMBRIÓN DE UNA POLICÍA FISCAL INTEGRADA POR PERSONAL DE PERTENECIENTE A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA ADUANERA.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal es un documento operativo de la Agencia Tributaria. En materia de colaboración policial en la lucha contra el fraude prevé la suscripción de un Convenio de colaboración con el Ministerio del Interior para definir en qué términos debe producirse dicha colaboración para ser más efectiva. Las propuestas recibidas deberán ser tenidas en cuenta en las conversaciones con el Ministerio de Interior, para suscribir el mencionado Convenio de colaboración. En cualquier caso, la utilización de Vigilancia Aduanera para reforzar la investigación y la lucha contra el fraude en todos los ámbitos funcionales es una decisión asumida.</p>
<p>CREACIÓN DE UNIDADES DE VIGILANCIA ANTIFRAUDE.</p>	
<p>SUGERENCIA EN CONTRA DE LA CREACIÓN DE UN CUERPO DE POLICÍA FISCAL YA QUE SI SE TRATA DE UTILIZAR MEDIOS DE INVESTIGACIÓN POLICIAL Y DE LA CREACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS ÉSTAS DEBEN ESTAR AL MANDO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, POR LO QUE PODRÍA BASTAR CON UN CONVENIO DE AMPLIO ALCANCE CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR, COMO PROPONE EL BORRADOR DEL PLAN.</p>	
<p>ASUNCIÓN POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA DE FUNCIONES DE COLABORACIÓN CON LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.</p>	<p>La colaboración de Vigilancia Aduanera con el resto de órganos se produce prestando su apoyo, especialmente, en tareas de investigación patrimonial, descubrimiento de testamentos o sucesiones de actividad fraudulentas. El papel protagonista de Vigilancia Aduanera para reforzar la investigación y la lucha contra el fraude en todas las áreas funcionales de la Agencia Tributaria es asumida por el Plan de Prevención del Fraude Fiscal.</p>
<p>MEJORA DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN, A LA VISTA DE LAS DEFICIENCIAS APRECIADAS EN EL COBRO DE LAS ACTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE LA INMINENCIA DE UNA ACTUACIÓN INSPECTORA.</p>	<p>En la actualidad se está trabajando, de forma conjunta por los Departamentos de Inspección Financiera y Tributaria y de Recaudación, en el diseño de un nuevo modelo de colaboración entre áreas con el fin de superar las deficiencias puestas de manifiesto a lo largo de estos últimos años en lo que al cobro de determinadas deudas se refiere.</p>
<p>NUEVA ESTRUCTURA DE LA AEAT EN FUNCIÓN DE LAS DIFERENTES CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, SUPERANDO LA ACTUAL DIVISIÓN DEPARTAMENTAL.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal no pretende una refundación de la Agencia Tributaria, sino que prefiere un enfoque posibilista y gradualista en las cuestiones organizativas. Con todo, se propone la adopción de importantes medidas, como la integración entre inspecciones, que avanzan en una dirección inequívoca: la integración funcional de todas las actuaciones de control y, en particular, de las de investigación.</p>
<p>ES NECESARIA Y URGENTE LA CONCRECIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, DONDE DEBERÍA EXISTIR UN ÚNICO ÓRGANO DE CONTROL (DEPARTAMENTO DE CONTROL) ENCARGADO DE TODAS LAS TAREAS DE CONTROL, COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal no propone crear un Departamento de Control, puesto que ello equivaldría en la práctica a una refundación de la Agencia Tributaria con integración inmediata de todos los Departamentos funcionales. Ello no quiere decir que la idea se descarte como solución de futuro, pero parece más operativo y realista una aproximación progresiva a este modelo organizativo integrador, con decisiones en la dirección apuntada, como la integración entre las inspecciones financiera y tributaria y de aduanas e impuestos especiales o la creación de una Delegación Central de Grandes Contribuyentes.</p>
<p>CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN FISCAL Y DE UNIDADES DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FISCAL.</p>	<p>La creación de una Oficina de Investigación del Fraude Fiscal, de carácter horizontal, que actúe como unidad de inteligencia fiscal y la integración de los órganos de ámbito nacional en una Delegación Central para Grandes Contribuyentes, apuntan en la dirección indicada. También ha de tenerse en cuenta la colaboración de Vigilancia Aduanera con el resto de órganos para reforzar la investigación en los diferentes ámbitos funcionales.</p>

MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE COORDINACIÓN INTERNA E INTEGRACIÓN FUNCIONAL

<p>ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LOS RECINTOS ADUANEROS PARA COORDINAR LAS ACTUACIONES QUE SE REALIZAN EN LOS RECINTOS ADUANEROS Y DE LA QUE DEPENDERÍAN LAS ACTUALES UNIDADES DE ANÁLISIS DE RIESGO EXISTENTES EN LOS RECINTOS ADUANEROS.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal no contiene una enumeración exhaustiva de líneas de actuación en materia de control, puesto que su objetivo no es sustituir a los planes de control anuales de la Agencia Tributaria. Que un tipo de actuaciones en concreto no aparezca en el Plan no quiere decir que se descarte su realización.</p>
<p>EL BORRADOR DEL PLAN ENCIERRA EN REALIDAD UNA CRÍTICA A LA DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL ACTUAL. EL MODELO FUNCIONAL ES UNA GARANTÍA PARA LOS CONTRIBUYENTES, MIENTRAS QUE EL PASO AL SISTEMA <i>TODOS PUEDEN HACER DE TODO</i> PROVOCA INSEGURIDAD AL CONTRIBUYENTE. DETRÁS DE ESTE CAMBIO ESTÁ LA REIVINDICACIÓN DE UNA REESTRUCTURACIÓN COMPLETA DE LA AEAT QUE PASE POR CREAR UN DEPARTAMENTO DE CONTROL QUE ASUMA TODAS LAS COMPETENCIAS DE COMPROBACIÓN DE CUALQUIER CONTRIBUYENTE, INCLUIDO EL SISTEMA DE MÓDULOS. ESTO SUPONE DINAMITAR LA TRADICIONAL DISTINCIÓN DE FUNCIONES Y HACER TABLA RASA DE UNA ELEMENTAL DISTINCIÓN DE CONTRIBUYENTES EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN Y NATURALEZA DE SUS INGRESOS.</p>	<p>El modelo organizativo de todo organismo público debe responder al mandato constitucional de eficacia (art.103 de la Constitución), lo que exige su adaptación a las situaciones cambiantes sin que la atribución de competencias constituya un principio universal e invariable. Lo que se pretende con la integración funcional es la superación de los problemas de coordinación actuales, sin que ello signifique renunciar a la especialización de los funcionarios (y de numerosas unidades), ni la desaparición de procedimientos (como los de verificación de datos o de comprobación limitada).</p>
<p>SE DEBEN MANTENER LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN LIMITADA. EL PLAN ABRE UN SISTEMA EN EL QUE TODOS PUEDEN HACER DE TODO, QUE SUPONE ELIMINAR LA SINGULARIDAD DE LAS COMPROBACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal mantiene y fomenta el desarrollo de actuaciones de comprobación limitada por los órganos de gestión mediante unidades de Verificación y Control ubicadas en las Dependencias de Gestión. A su vez, propone medidas de coordinación interna, como el establecimiento de procedimientos que determinen en qué supuestos actúa cada una de las Áreas Funcionales. Por último, cabe señalar que el procedimiento de comprobación limitada puede ser desarrollado tanto por órganos de Inspección como de Gestión, sin que ello suponga eliminar la singularidad de las comprobaciones efectuadas por Gestión Tributaria.</p>
<p>SEGUIMIENTO DEL PLAN POR LA AGENCIA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.</p>	<p>Sería conveniente incardinar adecuadamente el sistema de evaluación a desarrollar por la Agencia Estatal de Evaluación de la Calidad de los Servicios y las Políticas Públicas en el sistema de control interno y externo a que se somete la actividad de la Agencia Tributaria, de tal forma que se eviten duplicidades y redundancias. En este sentido debe potenciarse la máxima coordinación de la Agencia Estatal de Evaluación de la Calidad de los Servicios y las Políticas Públicas con el Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria.</p>

MEDIDAS DE APOYO PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN

<p>PARA AFRONTAR EL RETO QUE EL PLAN SUPONE ES NECESARIA UNA REVISIÓN PREVIA DE LA ESTRUCTURA Y LA FORMA DE TRABAJO EN EL ÁREA DE INFORMÁTICA Y, ESPECIALMENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA TRIBUTARIA. POR OTRA PARTE, CADA VEZ ES MÁS URGENTE LA NECESIDAD DE REESTRUCTURAR ESTE DEPARTAMENTO PARA ADAPTARLO A LA REALIDAD ACTUAL, MUY DIFERENTE DE LA QUE EXISTÍA EN EL MOMENTO DE SU CREACIÓN.</p>	<p>En el apartado del Plan de Prevención del Fraude Fiscal relativo a las Medidas de apoyo para la aplicación del Plan se incorpora un nuevo subapartado con el título "Adecuación y soporte informático", incluyendo como medida la <i>"aprobación de un plan anual de desarrollo de aplicaciones informáticas en el que se establecerán las prioridades de las tareas y áreas demandantes de tales aplicaciones a las que corresponderá la definición y especificación de su contenido"</i>.</p>
<p>LA CULTURA CORPORATIVA NO ES NUEVA PARA LA AGENCIA TRIBUTARIA. TODO LO CONTRARIO: LA AGENCIA TRIBUTARIA HA SIDO UN MODELO EN MUCHAS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CULTURA QUE SE DESCRIBEN: INFORMATIZACIÓN, TRABAJO EN EQUIPO ETC. OTRA COSA ES QUE LA CULTURA QUE SE DESCRIBE, YA EXISTENTE, HAYA QUE REFORZARLA Y EXTENDERLA A AQUELLAS ÁREAS MENOS PERMEABLES.</p>	<p>Efectivamente ya existe una cierta cultura corporativa, en particular en determinadas áreas. De lo que se trata es de generalizarla y profundizar en ella. Como consecuencia de esta observación, en la versión definitiva del Plan de Prevención del Fraude Fiscal se ha sustituido la referencia al fomento de una nueva cultura por el refuerzo de la cultura corporativa.</p>
<p>SUGERENCIAS RELATIVAS A LA NECESIDAD DE REDUCIR LA LITIGIOSIDAD DERIVADA DE LOS CONFLICTOS EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES, PROPONIÉNDOSE UNA MAYOR DOTACIÓN DE PERSONAL Y DE MEDIOS DE LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y LA CREACIÓN DEL CONTENCIOSO-TRIBUTARIO COMO ÓRGANO JUDICIAL INTEGRADO POR MAGISTRADOS ESPECIALIZADOS.</p>	<p>La inclusión en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal de un subapartado con el título "Reducción de la litigiosidad" demuestra la importancia de esta materia para la Agencia Tributaria. Cabe señalar que la litigiosidad es reducida en el ámbito de actuación de la Agencia Tributaria en términos relativos: sólo un pequeño porcentaje de los actos son objeto de recurso, lo que no quiere decir que no quepan mejoras en el ámbito específico de la Agencia Tributaria, que es al que se refiere el Plan de Prevención. En cuanto a la sugerencia relativa a la dotación de personal y medios a los órganos económico-administrativos, pudiendo ser favorable a esta opinión, la propuesta que se efectúa con relación a esta cuestión excede del ámbito competencial de la Agencia Tributaria.</p>

SUGERENCIAS RELATIVAS A CUESTIONES NO INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO DEL PLAN DEDICADO A LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

<p>CARENCIAS NORMATIVAS: LA CORRECCIÓN DEL FRAUDE REQUIERE LA INCLUSIÓN EN EL PLAN DE REFORMAS NORMATIVAS QUE DEBERÍAN CONTEMPLARSE EN UNA LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal incluye un Capítulo relativo a las Medidas Normativas que derivan del Plan. En dicho apartado "se exponen de forma sistematizada las propuestas normativas cuyo estudio resulta del Plan de Prevención del Fraude Fiscal, ordenadas según el ámbito de actuación en que tales propuestas aparecen detalladas. Algunas de ellas se recogerían en normas de rango legal pero otras en Real Decreto, Orden Ministerial o Resolución".</p>
<p>REFORMA DE ALGUNOS PRECEPTOS DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA: 1.- CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA: PARA EVITAR QUE SE APLIQUE LA NORMA DEL CONFLICTO (ARTÍCULO 15), EN VEZ DE LA DE SIMULACIÓN (ARTÍCULO 16), A SOFISTICADOS FRAUDES QUE NORMALMENTE INCORPORAN SIMULACIÓN TOTAL O PARCIAL. 2.- INVESTIGACIÓN DEL FRAUDE FISCAL ORGANIZADO (POSIBILIDAD DE INVESTIGACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES SIN NOTIFICACIÓN A SU TITULAR EN EL MARCO DE ACTUACIONES DE CARÁCTER PREPROCESAL). 3.- REVISAR EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA AUMENTAR LA PERCEPCIÓN DE RIESGO DE LOS INCUMPLIDORES FISCALES, YA QUE CON LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA SE HA DISMINUIDO EL EFECTO DISUASORIO DE ESTE RÉGIMEN. 4.- RESPECTO DE LAS ACTAS CON ACUERDO NO SE CONSIDERA RAZONABLE QUE EL ACUERDO PUEDA EXTENDERSE A LA APLICACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS O CUANDO RESULTE NECESARIO PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMA.</p>	<p>El objetivo del Plan de Prevención del Fraude Fiscal no es reconsiderar aspectos sustanciales de la Ley General Tributaria. A este respecto, se prefiere esperar a constatar los resultados en la aplicación de la Ley, teniendo en cuenta que acaba de entrar en vigor y que su desarrollo reglamentario es todavía muy parcial. Ello no obsta para que se pueda proponer la modificación de los preceptos que se constate que impiden o dificultan la prevención y la corrección del fraude fiscal. En cualquier caso, no se considera que un agravamiento del régimen sancionador logre un efecto disuasorio, puesto que la experiencia histórica demuestra que el efecto disuasorio del régimen sancionador no es directamente proporcional al porcentaje máximo y mínimo de las sanciones que se impongan.</p>
<p>APROBACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, QUE CONSAGRE UN MARCO JURÍDICO QUE GARANTICE LA MÁXIMA INDEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN A LA HORA DE APLICAR EL SISTEMA TRIBUTARIO, PROPONIENDO QUE SE REGULE EN LA LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.</p>	<p>Que no se aborde esta cuestión en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal no quiere decir que se descarte su aprobación sino que no se considera el vehículo idóneo. Un proyecto de Ley con medidas normativas contra el fraude tampoco resulta el instrumento jurídico apropiado.</p>
<p>REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES INSPECTORAS Y DE LA ATRIBUCIÓN AL PERSONAL QUE DEBE REALIZARLAS Y ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES INSPECTORAS AL CUERPO TÉCNICO.</p>	<p>La regulación de la organización y de las funciones inspectoras no parece una materia propia del Plan de Prevención del Fraude, sin perjuicio de que sea una cuestión a afrontar en el contexto del desarrollo normativo de la Ley General Tributaria.</p>
<p>ELABORACIÓN DE UNA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO O PLAN DE EMPLEO, CREACIÓN DE CUERPOS ESPECÍFICOS Y ESTABLECIMIENTO DE UNA CARRERA PROFESIONAL.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal no es el instrumento adecuado para afrontar la problemática planteada a propósito de las relaciones de puestos de trabajo, carrera profesional y creación de Cuerpos específicos. El Plan debe establecer la estrategia y principales líneas de actuación de la Agencia Tributaria en la prevención y corrección del fraude y debe servir para alcanzar un consenso mínimo entre los diferentes colectivos de funcionarios sobre el modelo organizativo idóneo para la consecución de los objetivos propuestos.</p>
<p>MEJORAR LA CALIDAD Y EFICACIA DE LAS INSPECCIONES.</p>	<p>La aproximación de las actuaciones inspectoras al hecho imponible es una idea asumida en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal, concretamente en el subapartado 2.2.f) del Capítulo II. El Plan implicará, además, que los planes anuales prevean un mayor número de actuaciones de investigación, para lo cual se reducirá el número de actuaciones de carácter parcial. Se comparte que la realización de actuaciones inspectoras en profundidad, en muchos casos más próximas al hecho imponible, es una medida imprescindible para la prevención y corrección del fraude. El Plan General de Control Tributario de 2005 ya responde a esta filosofía.</p>
<p>PROPUESTA SOBRE EL ACTUAL SISTEMA DE PRODUCTIVIDAD EN LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal propone una redefinición de los instrumentos de planificación de la Agencia Tributaria, de tal forma que el objetivo de deuda deje de ser el principal indicador sobre resultados de la organización. La reorientación de las actuaciones de control a la investigación y la prevención y la corrección del fraude se verá apoyada por la consideración del número de actuaciones a realizar, con ponderaciones diferentes según su complejidad, como el principal indicador de resultados. El importe de la deuda será en algunos casos un elemento de modulación de los resultados, pero no el indicador más relevante. Lógicamente, los incentivos al rendimiento deben ser modificados para conciliar su definición con el nuevo planteamiento de los objetivos.</p>

SUGERENCIAS RELATIVAS A CUESTIONES NO INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO DEL PLAN DEDICADO A LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

<p>TRATAMIENTO PREFERENCIAL DIFERENTE PARA EL CASO DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA.</p>	<p>El Plan de Prevención del Fraude Fiscal deja claro que no es el momento de afrontar una reforma en profundidad de la Ley General Tributaria, cuando apenas ha entrado en vigor y su desarrollo reglamentario es todavía muy limitado. Por otra parte, cabe recordar que éste es un Plan de la Agencia Tributaria que carece de competencias de tramitación normativa. Se considera, además, que rebajar los recargos aplicables a los supuestos de regularización voluntaria previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria puede dar lugar a una alteración en el normal cumplimiento de las obligaciones tributarias.</p>
<p>AUMENTO DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS AL OBJETO DE POTENCIAR SU EFECTO DISUASORIO.</p>	<p>No se considera que un agravamiento del régimen sancionador logre un efecto disuasorio, puesto que la experiencia histórica demuestra que el efecto disuasorio del régimen sancionador no es directamente proporcional al porcentaje máximo y mínimo de las sanciones que se impongan.</p>
<p>ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE OFICIO DEL EXCESO DE CUOTA INGRESADA POR LOS CONTRIBUYENTES EN RELACIÓN CON LO NO INGRESADO POR LOS DEFRAUDADORES.</p>	<p>No existen razones que justifiquen esta medida, sin perjuicio de que una eficaz lucha contra el fraude pueda dar lugar a un aumento de la prestación de servicios públicos o a una disminución de la presión fiscal.</p>
<p>RESPECTO DE LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN, SE PLANTEA LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR UNA MODIFICACIÓN NORMATIVA PARA QUE LAS ACTUACIONES DE UNA DE LAS INSPECCIONES PUEDAN INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN DE LA OTRA.</p>	<p>Esta propuesta debe ser analizada para valorar las implicaciones jurídicas que comporta y si el objetivo perseguido con la misma puede ser conseguido a través de mecanismos de coordinación entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Agencia Tributaria.</p>
<p>CONJUNTO DE SUGERENCIAS RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE DEDUCCIONES EN EL IRPF (distintas de la deducción por alquiler), DIRIGIDAS AL CONTROL DE LOS INGRESOS DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS OBJETO DE DEDUCCIÓN (gastos sanitarios, etc.)</p>	<p>Estas sugerencias tienen difícil encaje en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal, sin perjuicio de que puedan ser objeto de análisis y consideración en la futura reforma tributaria.</p>
<p>ESTABLECER CAMBIOS NORMATIVOS PARA QUE SE HABILITE LA POSIBILIDAD DE QUE ADMINISTRATIVAMENTE SE GENERE UN REGISTRO CENTRALIZADO DE DEUDORES Y RESPONSABLES FALLIDOS QUE INHABILITE A LOS ALLÍ INCLUIDOS, PARA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PODER PARTICIPAR COMO SOCIO U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES EN TANTO NO SE RECUPEREN LAS DEUDAS PERSEGUIDAS.</p>	<p>La creación de un registro público de morosos es una medida cuya puesta en práctica, si bien fue objeto de valoración, resulta de imposible aplicación en la actualidad al ser precisa una previsión legislativa al efecto, dado su carácter público y consiguiente naturaleza sancionadora. Por otro lado, el propio Plan de Prevención del Fraude Fiscal contiene medidas frente a la creación sucesiva de sociedades y la participación en las mismas de personas declaradas insolventes.</p>
<p>CONDICIONAR EL DISFRUTE DE CIERTOS BENEFICIOS FISCALES (por ejemplo las reducciones por aportaciones a Planes de Pensiones) A ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE DEUDAS.</p>	<p>Esta sugerencia podría ser una medida para incentivar el ingreso de la deuda pendiente pero debe tenerse en cuenta que la mayor parte de las deducciones obedecen a determinadas políticas económicas o sociales o bien sirven al principio de capacidad económica.</p>